

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO TREINTA Y UNO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

El señor **NELSON MAURICIO GÓMEZ ÁNGEL**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015; decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues se estima que su integración procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón de la afiliación del accionante y a que parece emitió la calificación de la pérdida de capacidad laboral del actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **NELSON MAURICIO GÓMEZ ÁNGEL**, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** con integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la

entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el actor, en la solicitud de tutela.

La accionada JRCIA acompañará el informe del expediente respectivo e indicará cuál es el estado actual del recurso de apelación al que hace alusión el actor y para cuándo con certeza está prevista la entrevista o valoración de ser el caso, así como la fecha estimada o programada en será resuelta la impugnación interpuesta en caso de haber sido oportuna.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informará fecha en que remitió el expediente o carpeta con el recurso de apelación del dictamen de la pérdida de capacidad laboral que propusiera al accionante con los respectivos anexos, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, acreditándola con los respectivos soportes documentales.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte

copia del dictamen sobre pérdida de la capacidad laboral a la que hace referencia en la demanda y del recurso de apelación interpuesto, con la constancia de radicación o presentación o envió y entrega de la impugnación.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.